

## CONSENTIMIENTO INFORMADO ESCOLAR EN LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA NATURALEZA. HERRAMIENTA PARA PROTEGER LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL DOCENTE

**School Informed Consent in outdoor activities. Tool to protect the legal responsibility of teachers**

**Pablo Luque Valle**

IES Luis Carrillo de Sotomayor (Baena-Córdoba)  
[pluquevalle@iesluiscarrillodesotomayor.org](mailto:pluquevalle@iesluiscarrillodesotomayor.org)

**Francisco de Paula Pérez Valenzuela**

Bufete Pérez-Valenzuela Abogados (Cabra-Córdoba)  
IES Mencía López de Haro (Doña Mencía-Córdoba)  
[abogadoperezvalenzuela@gmail.com](mailto:abogadoperezvalenzuela@gmail.com)

---

### RESUMEN

En ocasiones se pone de excusa la responsabilidad jurídica del docente para no realizar actividades complementarias y extraescolares en el medio natural. Sin embargo, estas actividades son esenciales para complementar el proceso de enseñanza-aprendizaje en el centro educativo. En el presente trabajo invita al profesorado de educación física a abandonar el uso de la obsoleta Autorización Escolar en favor del Consentimiento Informado Escolar; una herramienta más útil en la protección de la responsabilidad jurídica del docente. Presentamos la estructura de un buen consentimiento informado escolar. Dicho documento también es válido para cualquier docente que pretenda realizar actividades complementarias y/o extraescolares.

**PALABRAS CLAVE:** CONSENTIMIENTO INFORMADO ESCOLAR; RESPONSABILIDAD LEGAL; ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES; ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA NATURALEZA;

### ABSTRACT

Often the legal responsibility of the teacher is excused for not carrying out complementary and extra-curricular activities in the outdoor. However, these activities are essential to complement the teaching-learning process in the school. This paper invites physical education teachers to abandon the use of the obsolete school authorization in favor of school informed consent; a more useful tool in the protection of the legal responsibility of the teacher. We present the structure of a good school informed consent. This document is also valid for any teacher who intends to carry out complementary and/or extra-curricular activities.

**KEYWORDS:** SCHOOL INFORMED CONSENT, LEGAL RESPONSIBILITY, COMPLEMENTARY AND EXTRA-CURRICULAR ACTIVITIES; OUTDOOR ACTIVITIES;

Fecha de recepción del artículo: 4/06/2021

Fecha de aceptación: 11/01/2022

---

Citar artículo: LUQUE-VALLE, P. – PÉREZ-VALENZUELA, F.P. (2022): Consentimiento Informado Escolar en las actividades de educación física en la naturaleza. Herramienta para proteger la responsabilidad jurídica del docente. *eco. Revista Digital de Educación y Formación del profesorado*. nº 19, CEP de Córdoba.

---

## INTRODUCCIÓN

La gestión y desarrollo de las actividades complementarias y/o extraescolares, son una parte más de nuestro cotidiano quehacer en los centros educativos. Dentro de éstas, las actividades de educación física en la naturaleza son de las más atractivas para el alumnado por todos los beneficios que aportan (Ascaso et al., 1996; Granero-Gallegos y Baena-Extremera, 2007; Guillén, Lapetra y Casterad, 2000; Monjas-Aguado y Pérez-Brunicardi, 2003; Peñarrubia, Guillén y Lapetra, 2011 y 2016; Robertson, 2016; Wauquiez, Barras y Henzi, 2021). El desarrollo de las mismas por el profesorado ha sido estudiado por diversos autores destacando las prácticas de orientación y senderismo sobre las demás (Granero-Gallegos y Baena-Extremera, 2014; Granero-Gallegos, Baena-Extremera y Martínez-Molina, 2010; Luque-Valle, P, 2011; Luque-Valle, 2012a; Luque-Valle, 2012b; Parra-Boyero, 2001; Peñarrubia, Guillén y Lapetra, 2011 y 2016; Sáez-Padilla, 2008). La paulatina implantación de estas prácticas desde el ámbito educativo es reflejo de la tendencia creciente que la sociedad española ha experimentado hacia las prácticas deportivas al aire libre en general, y en el medio natural en especial; como confirman distintos trabajos científicos y

encuestas de hábitos deportivos (FEDME, 2018; Luque-Valle, 2011; MECD, 2015; MCD, 2021). La presencia del SARs-CoV-2 y su enfermedad COVID-19, se ha presentado como una oportunidad para implementar más procesos de enseñanza-aprendizaje fuera de las aulas como aconsejan instrucciones dadas desde el ámbito sanitario y escolar; amen de lo recordado en diversos manifiestos y guías nacionales tales como EDNA 2020, REFNAT 2020 o Fundación Entretantos 2020. No obstante, sabemos que en ocasiones los docentes, centro educativo o familias tienen aversión para realizar estas prácticas educativas (Herrador, 2008; Mediavilla, 2008; Monjas-Aguado y Pérez-Brunicardi, 2003; Peñarrubia, Guillén y Lapetra, 2016).

La sociedad actual cada vez más quiere recibir una veraz, completa y justificada información, la cual está impregnada de una cuota de “responsabilidad” para el informante, que será recordada por el informado. Así pues, la información o no-información que demos a las familias para el desarrollo de dichas actividades será muy considerada en caso de una desagradable situación para nuestro alumnado.

De igual modo, con mayor frecuencia las familias interponen reclamaciones y/o demandas al docente por las consecuencias de su trabajo; generalmente, ante incidentes y/o accidentes ocurridos en las actividades complementarias y/o extraescolares. Aunque bien es cierto, que el número de sentencias en el ámbito escolar es inferior al ámbito del ocio y tiempo libre, esto no debe permitirnos relajarnos, sino todo lo contrario, hay que estar atentos y aprender de los errores cometidos por otros profesionales relacionados con

niños y jóvenes. Como dijera Mediavilla (2008: 392), para no “caer en el tópico de no discernir entre ser buenos o ser inocentes”.

Así pues, el objetivo del trabajo es insistir en abandonar el modelo de Autorización Escolar y potenciar el uso del Consentimiento Informado Escolar.

### **Responsabilidad jurídica del docente**

A cualquier profesional se le exige una responsabilidad jurídica en el ejercicio de su profesión, en el ámbito de la enseñanza también. Pérez de Tudela definió la responsabilidad como “la obligación, moral o legal, de aceptar las consecuencias de un hecho. Puede llevar implícita la obligación de reparar o indemnizar los perjuicios causados” (1996: 15). En el caso que nos ocupa, nos vamos a ceñir a la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Atendiendo a la doctrina y jurisprudencia, y sin pretender un exhaustivo análisis jurídico, podemos concretar lo siguiente. En el primer caso, se va exigir reparar el daño causado por acción u omisión interviniendo culpa o negligencia del profesorado y/o centro docente tanto en sus actividades escolares, complementarias y extraescolares; cesando su responsabilidad cuando se pruebe que emplearon toda la diligencia de un «buen padre de familia» para evitar el daño (Artículos 1104 y 1903 del Código Civil). La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual (Artículos 1089, 1091 y 1902 del Código Civil). Respecto a la responsabilidad penal, se produce a consecuencia de la comisión de un hecho registrado como delito en el Código Penal. Y, por último, en la enseñanza pública, los servicios públicos han de indemnizar a los

particulares por aquella lesión que sufran en sus bienes o derechos, daño antijurídico, a causa del normal o anormal funcionamiento de dichos servicios, con la salvedad de los casos de fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima (si es mayor de edad) o de un tercero. Es prudente señalar que el procedimiento de reclamación de la responsabilidad de un centro educativo público a la de un centro educativo privado o concertado no es igual, dado que en el primer caso lo habitual es empezar por una solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración y después, si la resolución no es satisfactoria, acudir a lo contencioso administrativo; en cambio, en el segundo caso, siempre se acudirá directamente a la vía civil; recurriendo a la vía penal en los casos tipificados al efecto (Gálvez, 2012; Nasarre, 2013; OCU, 2002). Pongamos como ejemplo la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración interpuesta ante la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de La Rioja en 2002 por la madre de un menor de 6 años que se fracturó su codo mientras jugaba en un balancín de un parque infantil de unas instalaciones municipales durante el desarrollo de una actividad extraescolar organizada por un colegio público solicitando la cantidad de 9.943,26€. La reclamación fue desestimada al observar que la actividad estaba planificada por los docentes, aprobada por el Consejo Escolar, la asistencia del menor autorizada por la familia, en el momento del accidente estaban dos docentes vigilando, se atendió al menor y se activó correctamente el protocolo de emergencias, la actividad de juego en el balancín fue voluntaria del menor, las instalaciones públicas estaban homologadas y en perfectas condiciones de mantenimiento, en el accidente no intervinieron terceras personas y el daño fue consecuencia de un caso fortuito (“riesgo general para la vida”) no existiendo causalidad entre el funcionamiento normal o anormal

del servicio público educativo a cargo de la administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; todo ello según aparece en el Dictamen 52/03 de 16 de junio de 2003.

En otro orden de cosas, la docencia hacia menores de edad implica una consideración singular. Reseñar que el alumnado menor de edad no es totalmente responsable de sus actos y que éste al estar bajo la custodia del centro escolar implica su guarda y, por tanto, la diligencia en la vigilancia y cuidado del menor (Ayora, 2008); aun cuando el alumnado esté bajo la supervisión de terceros ajenos al servicio educativo como pueden ser monitores, guías o técnicos de un servicio externo contratado -turismo activo, monumento, museo, deporte, etc.- (Fernández, 2010). Por tanto, el/los docente/s y/o centro educativo responden solidariamente con ellos de los daños y perjuicios causados por éstos cuando los docentes y/o centro educativo no hubieran favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave (Artículo 61.3, Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores); y esto podrá llevar aparejado la responsabilidad civil de sus acogedores y guardadores legales o de hecho por los daños ocasionados por el discente menor de edad. Del mismo modo hay que conocer que cuando se trate de centros docentes de enseñanza no superior, sus titulares podrán exigir de los profesores las cantidades satisfechas, si hubiesen incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones que fuesen causa de daño (Artículo 1904, Ley 1/1991, de 7 de enero, de modificación de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil del profesorado). Asimismo, hay que considerar las legislaciones autonómicas que afecten a actividades con menores de edad

(educativas, juveniles, turísticas, deportivas, medioambientales, etc.), principalmente a las ratios, autorizaciones, seguros, etc.

Y, por último, cualquier docente ha de conocer que, aunque la actividad complementaria y/o extraescolar esté presente en las programaciones didácticas y sea aprobada por distintos órganos colegiados del ámbito educativo (coordinación de ciclo, departamentos, claustro de profesores, etc.), es el Consejo Escolar el que en última instancia autoriza la realización de la misma, reflejándose en el Plan Anual del Centro. Tal y como se indica en la modificación del artículo 127 según aparece en el apartado sesenta y ocho del artículo único de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE). Después, vendrá el resto de gestiones burocráticas que sean preciso realizar para la organización correcta de la actividad complementaria y/o extraescolar (autorizaciones familiares, autorizaciones para las visitas al espacio, contratación de seguros, contratación de servicios externos, etc.); es lo que venimos a denominar como “riesgo burocrático”. En esta última fase, Luque-Valle y Pérez-Valenzuela (2018) abogan por el uso del modelo de Consentimiento Informado Escolar, eliminado el obsoleto modelo de Autorización Escolar.

### **Concepto de actividad complementaria y actividad extraescolar**

¿Qué es una actividad complementaria y una actividad extraescolar? Sus definiciones las encontramos en los artículos 2 y 3 de la Orden de 14 de julio de 1998, por la que se regulan las actividades complementarias y extraescolares y

los servicios prestados por los centros docentes públicos no universitarios. En el primer caso, se consideran aquellas organizadas por los centros educativos durante el horario escolar, y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas por el momento, espacios o recursos (económicos, materiales y/o humanos) que utilizan; serán de carácter obligatorias y pueden formar parte de la evaluación del alumnado. En el caso de actividades complementarias que exijan la salida del centro educativo de algún estudiante menor de edad, se requerirá el correspondiente consentimiento informado firmado por la familia (o alumno en caso de mayor de edad). Asimismo, por actividad extraescolar, se entiende las encaminadas a potenciar la apertura del centro educativo a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. Éstas se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para todo el alumnado, y, en ningún caso, formarán parte del proceso de evaluación por el que pasa el alumnado para la superación de las distintas áreas o materias curriculares que integran los planes de estudio. Igualmente, se precisa disponer del consentimiento informado firmado.

### **A) Gestiones administrativas**

Dentro de éstas hablamos de dos momentos burocráticos bien definidos, externo e interno. El primero, viene marcado por la normativa educativa; en cambio, el segundo, está relacionado con las directrices del propio centro educativo.



I. Aspectos burocráticos externos:

1. Conocer las directrices generales definidas en el Proyecto Curricular y dentro del marco del Proyecto del Centro Educativo.

2. Integrar en vuestra Programación de Aula/Programación Didáctica (si compartes con otros compañeros hay que ponerse de acuerdo).

3. Aprobación por parte del Departamento Didáctico.

4. Aprobación por parte del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares (DACE) y/o Aprobación por parte del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica (ETCP) o Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP); según cada caso.

5. Aprobación en Consejo Escolar.

6. Inclusión en el Plan Anual de Centro (PAC) o Programación General Anual (PGA).

II. Aspectos burocráticos internos:

Esta tarea la repartimos en tres fases bien diferenciadas, siguiendo a Ibor y Julián (coords. 2016) tenemos:

FASE 1. PRE-EVENTO (pre-actividad):

1. Diseño de la actividad, prospección y preparativos preliminares.

2. Realizar reuniones previas entre los docentes responsables para conocer el programa, funciones de cada uno, protocolos a seguir, etc.
3. Gestionar permisos, visita, bus, alojamiento, etc.
4. Realizar un consentimiento informado escolar.
5. Entregar al alumnado para firma de sus padres (si son mayores la firman ellos). O subirlo a una plataforma digital. Incluso, según cada caso, habrá que realizar una reunión previa con las familias.
6. Recoger consentimiento informado/autorización y el dinero (si es el caso).
7. Cumplir un mínimo de número de estudiantes para poder realizar la actividad.
8. Entregar en jefatura de estudios o secretaría listado de alumnado asistente.
9. Hacer el pago de la actividad (a través de la secretaría del centro educativo, del departamento correspondiente, docente organizador, etc.).

#### FASE 2. EVENTO (actividad):

1. Llevar teléfono móvil de emergencias del centro educativo, además del propio.
2. Llevar botiquín.
3. Llevar listado de alumnado con sus números de teléfonos y/o teléfonos de las familias.

4. Llevar mochila con cualquier otro material/elemento que sea imprescindible para la actividad (walkies, chalecos reflectantes, bastones, prismáticos, entradas para visitas, hojas didácticas/cuaderno de campo/mapas, etc.)

5. Cumplir el ratio docente-alumnado.

6. Hacer el pago de la actividad directamente a través del docente organizador, según cada caso.

#### FASE 3. POST- EVENTO (post-actividad):

1. Hacer el pago de la actividad (a través de la secretaría del centro educativo, del departamento correspondiente, docente organizador, etc.); si no se hizo en la fase anterior.

2. Realizar memoria de la actividad para vuestro Departamento, Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, Jefatura de Estudios, etc.; según cada caso.

3. Si hubo algún incidente o accidente habrá que realizar los correspondientes documentos para el centro educativo, seguro escolar y/o seguro particular.

### **El consentimiento informado escolar**

#### **A) Concepto de consentimiento informado escolar**

Tradicionalmente los centros educativos se han acostumbrado a realizar una Autorización Escolar para solicitar el permiso a las familias para que su hijo/a

podiera asistir a las actividades complementarias y/o extraescolares, sin más información que la fecha, horario y nombre de la actividad, contraviniendo lo que se advierte en diversas normas/instrucciones educativas (Artículo 6, Orden de 14 de julio de 1998, por la se regulan las actividades complementarias y extraescolares y los servicios prestados por los centros docentes públicos no universitarios; y Artículo 7, Decreto 162/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía), en las que el centro educativo durante el curso escolar deberá facilitar a las familias y estudiantes “información detallada” sobre las actividades complementarias y extraescolares.

Así pues, Luque-Valle y Pérez-Valenzuela (2018), defienden el uso del Consentimiento Informado Escolar dada la existencia de sentencias donde señalan la importancia de constatar que hubo una información previa sobre los riesgos para hablar de “asunción del riesgo” de la víctima, en nuestro caso serían el alumnado y/o la familia.

El principal objetivo del Consentimiento Informado Escolar es tener conocimiento previo de la información necesaria, riesgos y consecuencias. Es decir, una familia que autoriza de manera libre, voluntaria y consciente a que su hijo/a realice una actividad que pueda comportar riesgo, directamente asume y acepta los posibles daños que pueda sufrir; siempre y cuando haya sido informado de esos riesgos. Los menores de edad son jurídicamente incapaces para realizar determinados actos de derecho, por ello precisan un “complemento

de capacidad” que darán los titulares de su patria potestad o quien ostente la guardia y custodia (López, 2014). Del mismo modo, que una vez realizada la acción el monitor, profesor o profesional no sea responsable del daño que se cause el participante, siempre y cuando se haya actuado de manera diligente. No existe responsable si no ha existido falta de diligencia por parte de aquel a quien se le exige responsabilidad (Nasarre, 2013). ¿Es válido un consentimiento verbal?, la respuesta es sí, pero es más difícil presentarlo como medio de prueba.

Sólo apuntar que, en caso de menores, el consentimiento lo debe dar su representante legal. Y ojo con las situaciones de separación y divorcio de los progenitores, ¿quién tiene la custodia del menor?, ¿sabemos distinguir entre custodia y patria potestad? o ¿debemos conocer esos datos?

Si para realizar la actividad complementaria y/o extraescolar se precisa de los servicios de otra entidad (administración, ONG, empresa, etc.), ésta a su vez muy probablemente tendrá su propio Consentimiento Informado, que deberán firmar los participantes si son mayores de edad y si son menores de edad, sus familias o en su defecto los docentes. Por tanto, recomendamos que al Consentimiento Informado Escolar se le adjunte el Consentimiento Informado de la entidad que nos va a dar el servicio deportivo, turístico, cultural, etc.

La jurisprudencia nos advierte de que un fallo judicial dependerá (o podría influir en el sentido del mismo) de un correcto o defectuoso consentimiento informado. Uno malo se lo pondrá realmente fácil al tribunal, en la sentencia del Juzgado de lo Penal de Manresa núm. 1, de 8 de marzo de 2004 en el famoso accidente en la Riera de Merlés en una acampada escolar condenó al propietario

de la casa de colonias y al profesor de educación física por la muerte de dos niños por ahogamiento al cruzar un río asegurados a una línea de vida de cuerda no colocada técnicamente. Esta actividad no fue informada a las familias. Al mismo tiempo, un buen consentimiento informado puede servirnos de atenuante e incluso de exculparnos. Un ejemplo es la sentencia del Tribunal Supremo núm. 931/2001, de 17 de octubre de 2001 en un accidente de rafting donde al caer un cliente de 21 años se golpeó con una piedra y falleció; se absolvió al monitor porque hubo una asunción del riesgo, en base un consentimiento informado. También tenemos el caso de la exculpación de monitores (campamentos o colinas de verano) por el fallecimiento sufrido por una menor al no recibir información completa de los padres cuando les fue solicitada a través de la inscripción al campamento; es el caso del “silencio de los padres” al no facilitar el historial clínica de la enfermedad renal de su hija a la hora de participar en una colonia de verano, sentencia del Tribunal Supremo núm. 7786/1996, de 23 de febrero de 1996.

En este punto es preciso indicar que las cláusulas en las que exime de responsabilidad al organizador de la actividad, son nulas de pleno derecho. Lo que implica que un organizador nunca puede estar exento de responsabilidad a priori y ni se puede pedir que el participante renuncie a sus derechos (Nasarre, 2013; Torregrosa, 2001), aunque sean firmadas por el participante y/o su familia.

Por último, hay que reseñar que el alumnado de igual o mayor a 14 años pueden firmar su propio consentimiento informado sobre la toma de imágenes y su tratamiento (Artículo 7, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales), siempre y cuando

demuestren comprensión y voluntariedad en el acto y estén en pleno uso de sus facultades. Sin embargo, no puede autorizar otro aspecto de la propia actividad complementarias y/o extraescolar. Esto nos puede llevar a elaborar dos consentimientos informados distintos, uno para las imágenes (por ejemplo, al inicio del curso escolar) y otro para la actividad; o un único Consentimiento Informado Escolar con toda la información para ser firmada por los padres o tutores legales.

### **B) Estructura del consentimiento informado escolar**

Es muy importante saber realizar un buen Consentimiento Informado Escolar. Es necesario ser preciso en la información escrita que se apunte en el documento si queremos evitar futuros litigios; tenemos el ejemplo de la sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz 1489/2019 de 12 de diciembre de 2019, en la que nos dice que un centro educativo indicó en la descripción de la actividad “... al finalizar se pasarán unas horas en la playa”, los padres tras el ahogamiento de su hijo demandaron apoyándose, entre otros motivos, que ellos no tenían información de que su hijo al finalizar el senderismo se bañara en el mar y por esta razón no lo habían autorizado. Sin embargo, se demostró que el menor traía desde casa su bañador, toalla y ropa de recambio. Quedando absueltos los demandados por diversos razonamientos jurídicos.

La propia experiencia, nuevas propuestas de modelos y la jurisprudencia, nos hace volver a presentar una estructura mejorada respecto a la presentada en Luque-Valle y Pérez-Valenzuela (2018), sugiriendo la siguiente estructura, a valorar según cada caso (figuras nº 1 y nº 2):

Figuras 1 y 2: Modelo de Consentimiento Informado Escolar.  
 Fuente: IES Luis Carrillo de Sotomayor. Elaboración propia.

- I. Datos de la actividad:
  1. Documento membretado con los datos y/o logotipo-anagrama del centro educativo.
  2. Título actividad.
  3. Curso/s y/o grupo/s que participan.
  4. Incluir los datos de fecha/s de inicio y final, horario de salida y llegada, y cronograma simplificado.
- II. Descripción de la actividad.
  1. Horario y lugar de salida y llegada.



2. Medio de transporte (a pie, bicicleta, bus, tren, ...). Indicar el nombre de la empresa contratada para el servicio de transporte

3. Quién organiza la actividad (centro educativo, AMPA, ...) y con qué entidad se va a realizar la actividad (empresa, asociación, administración, ...).

4. Aclarar en qué consiste la actividad, ya que los progenitores o tutores no tienen por qué saber en qué consiste, ni qué material básico es preciso. Informando del material obligatorio y el recomendable para el desarrollo, y el formato de manutención (propia comida, pic-nic, restaurante, ...), modelo de pernocta (albergue, tienda de campaña, vivac, hotel, ...) y cómo serán los agrupamientos (parejas, gran grupo, mixto, segregados por sexos, ...). Ahora, además, el cumplimiento de las medidas de prevención de contagios por enfermedades infecciosas, como la COVID.

5. Es prudente recordar que lleven su DNI, tarjeta de seguridad social, medicación, pasaporte, etc.; según cada caso.

6. Coste total de la actividad, y costes parciales; es decir, qué cuesta cada servicio (bus, actividad 1, actividad 2, ...), sobre todo si existen actividades voluntarias dentro de la actividad extraescolar (viaje de estudios, campamento, ...). Explicando las condiciones de devolución o no devolución del coste de la actividad. Aclarando que el coste no tiene carácter lucrativo.

### III. Condicionantes de la actividad.

1. Señalar que la/s actividad/es está/n cubierta/s por un seguro (escolar, privado, ...).

2. Explicar los posibles riesgos (los más comunes) existentes en la/s actividad/es.

3. Indiciar los condicionantes para asumir riesgos y medidas de seguridad previstas. Es importante plantearlo como aprendizaje para el alumnado.

4. Han sido informados de las características de la actividad a realizar y por tanto que conocen las exigencias y requerimientos físicos, técnicos y psicológicos que deben cumplir para su realización.

5. Señalar que el participante se encuentra en suficientes condiciones físicas, técnicas y psíquicas para la realización de la actividad y no padece enfermedades o afecciones que puedan suponer limitaciones para el desarrollo de la misma.

6. Señalar que entienden y asumen que existen diversidad de riesgos y peligros en el transcurso de la actividad y que libremente asumen los riesgos propios de la actividad que le han sido advertidos y explicados.

7. Informar que la actividad puede sufrir modificaciones y/o cancelaciones en función de la meteorología, condiciones del terreno, etc. así como a la situación física, técnica o psíquica de los participantes en la actividad.

8. Compromiso firmado de las responsabilidades que se le dará al alumnado. Y recalcar su compromiso a cumplir con las directrices que exige la organización de la actividad.

9. Indicar que al tratarse de una actividad escolar igualmente está sujeta a la instrucción de un parte leve o grave, según la circunstancia.

---

10. Aun cuando no es obligatorio un certificado médico para realizar de forma puntual una actividad deportiva, sí es preciso preguntar a los tutores legales sobre cualquier aspecto de salud del menor que pudiera influir (por ejemplo, alergias, intolerancias, ...). Igualmente, conocer si sabe nadar en caso de actividades acuáticas.

11. En el caso de que el comportamiento suponga un peligro para él/ella mismo/a o para el resto de participantes (por ejemplo, un deterioro de la convivencia), especificar que podría suspenderse su participación y ser enviado de vuelta al hogar, informando a su/s tutor/es legal/es, quienes correrán a cargo de los costes.

12. Informar de la toma de imágenes (fotos y/o vídeos) y audio durante la/s actividad/es para poder utilizarse por el centro educativo (web, redes sociales, publicidad, ...) siempre con fines educativos y/o informativos. Sin tener derecho a ninguna remuneración o compensación económica.

13. Informar que en el caso de emergencia se activará el protocolo de emergencias oportuno y autorizar, si fuese necesario, que se pueda realizar el traslado en vehículo particular.

IV. Firma:

1. Firma y nombre del docente responsable.
2. Firma y nombre del responsable de la familia o tutor/es legal/es.

V. Información complementaria:

En este bloque se puede incluir la fecha máxima para hacer entrega de la firma y dinero del coste de la/s actividad/es. Se puede incluir que si no participa

en dicha actividad complementaria y/o extraescolar se compromete a asistir al centro educativo. Se le puede añadir anexos que puedan detallar aún más la información: programa completo de la actividad, consentimiento informado de la entidad que nos ofrece el servicio de la actividad a realizar, parte meteorológico, indumentaria y equipamiento más específico, mapa del recorrido, etc.

## Conclusiones

Las actividades de educación física en la naturaleza forman parte del bloque de contenidos de educación física, y cada vez más la sociedad actual acude al medio natural como espacio donde desarrollar sus hábitos deportivos, saludables y turísticos. Por el contrario, en ocasiones existe aversión por el desarrollo de estas actividades en el seno de los centros educativos, que tienen un buen encaje en las actividades complementarias o extraescolares.

El ejercicio de la profesión del magisterio implica unas responsabilidades jurídicas ante la sociedad, al igual que cualquier otro oficio. Según el caso, esa responsabilidad jurídica puede ser civil, penal y/o administrativa. La jurisprudencia demuestra que el profesorado presenta diligencia en las gestiones burocráticas de estas actividades. Sin embargo, la posible negligencia, entre otras razones, suele aparecer en la falta de información o en una deficitaria información a los estudiantes y/o familias sobre la realización de dichas actividades, en la que el uso del simple modelo de Autorización Escolar tiene bastante responsabilidad; así pues, se insta al uso del Consentimiento Informado Escolar como forma de prueba ante posibles reclamaciones.

## Referencias bibliográficas

Ascaso, J. et al., (1996). La actividad física y deportiva extraescolar en los centros educativos. Actividades en la Naturaleza. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

Ayora, A. (2008). Gestión del Riesgo en montaña y en actividades al aire libre. Madrid: Desnivel.

EDNA (2020). Manifiesto: La naturaleza como contexto saludable y necesario para la educación. Asociación Nacional Educación en la Naturaleza (EDNA).

FEDME (2018). Análisis del perfil de los usuarios-visitantes del medio natural en España 2017-2018. Córdoba: FEDME.

Fernández, F.T. (2010). Responsabilidad del profesorado en actividades extraescolares. Sugerencias sobre su organización. Revista digital para profesionales de la enseñanza, 9: 1-8.

Gálvez, M.J. (2012). Responsabilidad civil y penal del personal docente respecto a los menores a su cargo. Curso de Experto Universitario en Derecho de Familia. Universidad Internacional de Andalucía.

Granero-Gallegos, A. y Baena-Extremera, A. (2007). Importancia de los valores educativos de las actividades físicas en la naturaleza. Habilidad Motriz, 29: 5-14.

Granero-Gallegos, A. y Baena-Extremera, A. (2014). Actividades en el medio natural, aula y formación del profesorado. Tándem Didáctica de la Educación Física, 45: 8-13.

- Granero-Gallegos, A., Baena-Extremera, A. y Martínez-Molina, M. (2010). Contenidos desarrollados mediante las actividades en el medio natural de las clases de educación física en secundaria. *Ágora para la Educación Física y el Deporte*, 12 (3): 273-288.
- Guillén, R.; Lapetra, S. y Casterad, J. (2000). *Actividades en la naturaleza*. Barcelona: INDE.
- Herrador, J.A. (2008). Seguridad y control de contingencias en las actividades físico-deportivas en el medio natural. *Wanceulen E.F. Digital*, nº 4, pp. 174-230. Recuperado de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2165/b15349858.pdf?sequence=1>
- Ibor, E. y Julián, J.A. -coords.- (2016). *Montaña Segura: El senderismo como proyecto interdisciplinar en el ámbito escolar*. Zaragoza. Prames.
- López, A. (2014). Responsabilidad civil y deporte. Aproximación jurídica al deporte como actividad de riesgo. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 405, pp. 65-76.
- Luque-Valle, P. (2011). En *Educación Física, ¿se vive la vía?* Actas del IX Congreso Internacional sobre enseñanza de la Educación Física y el Deporte Escolar. Úbeda, 8-11 de septiembre de 2011.
- Luque-Valle, P. (2012a). La Vía Verde de la Subbética en las clases de educación física. Recuperado de: <http://altorendimiento.com/la-via-verde-de-la-subbetica-en-las-clases-de-educacion-fisica/>

Luque-Valle, P. (2012b). En educación física, ¿se vive la vía? Recuperado de:  
<http://altorendimiento.com/en-educacion-fisica-se-vive-la-via/>

Luque-Valle, P. y de Paula Pérez-Valenzuela, F. (2018). AUTORIZACIÓN ESCOLAR VS. CONSENTIMIENTO INFORMADO ESCOLAR. EmásF. Revista digital de Educación Física, 54(9), pp.8-16. Recuperado de [http://emasf.webcindario.com/Autorizacion\\_escolar\\_versus\\_consentimiento\\_informado\\_escolar.pdf](http://emasf.webcindario.com/Autorizacion_escolar_versus_consentimiento_informado_escolar.pdf)

Mediavilla, L. (2008). El riesgo de enseñar y el peligro de aprender. En Miguel, A. y López, J.J. (coord.): La formación en la profesión de la educación física escolar. Cuadernos técnicos, 13: 391-404. Palencia: Patronato Municipal de Deportes. Ayuntamiento de Palencia.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte -MECD- (2015). Encuesta de hábitos deportivos en España 2015. Madrid: Subdirección General de Estadística y Estudios. Secretaría General Técnica. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Ministerio de Cultura y Deporte -MCD- (2021). Anuario de estadísticas deportivas 2021. Madrid: Subdirección General de Estadística y Estudios. Secretaría General Técnica. Ministerio de Cultura y Deporte.

Monjas-Aguado, R. y Pérez-Brunicardi, D. (2003). Actividades físicas en el medio natural: reflexiones desde la práctica. En Miguel-Aguado (coord.): Actividades Físicas en el Medio Natural en la Educación Física. Cuadernos técnicos, 7:182-189. Palencia: Patronato Municipal de Deportes. Ayuntamiento de Palencia.

Nasarre, J.M. (2013). Responsabilidad civil en deportes de montaña y actividades en la naturaleza. Madrid: Desnivel.

OCU (2002). Accidentes en el colegio. ¿Quién se hace responsable? Dinero y Derechos, nº 73: 29-31.

Parra-Boyero, M. (2001). Programa de actividades físicas en la naturaleza y deportes de aventura para la formación del profesorado de segundo ciclo de secundaria. Tesis doctoral. Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Universidad de Granada.

Peñarrubia, C.; Guillén, R. y Lapetra, S. (2011). Las actividades en el medio natural en Educación Física. Valoración del profesorado de Secundaria sobre los principales factores de limitación para su desarrollo. Apunts. Educación Física y Deportes, 104(2), pp. 37-45. Recuperado de <https://revista-apunts.com/wp-content/uploads/2020/11/037-045-6.pdf>

Peñarrubia, C., Guillén, R. y Lapetra, S. (2016). Las Actividades en el medio natural en Educación Física, ¿teoría o práctica? Cultura, ciencia y deporte, 11 (31): 27-36.

Pérez de Tudela, C. (1996). Derecho de la montaña. Madrid: Ediciones Desnivel.

Rada, O.; Serrano, J.; Loira, J.; Liras, J.; Del Campo, A.; Calvet, C. (2020). Educación, Bienestar y Naturaleza. Investigación Acción Sobre Propuestas de Acercamiento de la Escuela a la Naturaleza para Mejorar la Salud y el Bienestar de la Comunidad Escolar, de Cara a la Crisis Sanitaria. Fundación Entretantos.



REEFNAT (2020). Manifiesto. Por una educación activa al aire libre. Compensando la educación confinada, digitalizada y sedentaria. Red Estatal y la Asociación Española de Educación Física en la Naturaleza.

Robertson, J. (2016). Educar fuera del aula. Trucos y recursos para ayudar a los docentes a enseñar al aire libre. Madrid: Ediciones SM.

Sáez-Padilla, J. (2008). El diseño de las actividades en el medio natural en el nuevo currículo de Educación Secundaria Obligatoria a partir de la Ley Orgánica de Educación (LOE). *Ágora para la Educación Física y el Deporte*, 7-8: 99-124.

Torregrosa, A.J. (2001). Responsabilidad civil en el ámbito deportivo -primera parte-. *EFDeportes.com Revista Digital*, 40, septiembre de 2001. Recuperado de <https://www.efdeportes.com/efd40/resp.htm>

Wauquiez, S.; Barras, N. y Henzi, M. (2021). *La escuela a cielo abierto*. Sevilla: La Travesía Ediciones.

### **Normativas.**

Consejería de Educación y Ciencia (1998). Orden de 14 de julio de 1998, por la que se regulan las actividades complementarias y extraescolares y los servicios prestados por los Centros docentes públicos no universitarios. *BOJA*, núm. 86, 1 de agosto de 1998, 9834-9836.

Consejería de Educación y Deporte (2021). Decreto 162/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las

actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA, núm. 91, 14 de mayo de 2021, 33-52.

Jefatura del Estado (1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid, núm. 206, 25 de julio de 1889, 249-312.

Jefatura del Estado (1991). Ley 1/1991, de 7 de enero, de modificación de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil del profesorado. BOE, núm. 7, 8 de enero de 1991, 549.

Jefatura del Estado (2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE, núm. 11, 13 de enero de 2000, 1422- 1441.

Jefatura del Estado (2018). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. BOE, núm. 294, 6 de diciembre de 2018, 119788-119857.

Jefatura del Estado (2020). Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE, núm. 340, 30 de diciembre de 2020, 122868-122953.